



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTO para resolver el expediente de inconformidad número **008/2019**, y:

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESULTANDO

1. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito de esa misma fecha, firmado por [REDACTED] y Víctor Estuardo Herrera Prado, el primero de ellos por su propio derecho y el segundo en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo, por medio del cual presentan inconformidad en contra del Fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *"Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*, específicamente respecto a la partida 24 correspondiente a la localidad de Morelia, Michoacán, apartado B de la Convocatoria. (fojas 1 a 63).-----



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

2. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por señalado como representante común de los inconformes a la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno (fojas 64 a 65), proveído que le fue notificado a los inconformes, el quince de mayo del año curso, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/106/2019 (fojas 68 a 71). -----

3. El diez de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/107/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba la partida 24 del apartado B de la Convocatoria objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para la partida 24, de la licitación de mérito, en su caso el monto del contrato adjudicado, y el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de los actos impugnados solicitada por los inconformes (foja 66). -----

4. Paralelamente el mismo nueve de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/108/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por los inconformes (foja 67).-----

5. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/127/2019, del trece de mayo del mismo año, suscrito por la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/107/2019 (fojas 72 a 77).-----

6. El quince de mayo del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA/151/2019, de catorce de ese mismo mes y año, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., por el cual remitió el diverso FPSB/VCS/127/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para la partida 24 (Morelia, Michoacán) del mismo procedimiento (fojas 78 a 87).-----

7. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada, en atención a que la partida 24 Morelia, Michoacán, en el Fallo de diecisiete de abril del año en curso, se declaró desierta, en consecuencia éste constituye un acto declarativo, atendiendo a que no contiene una inminente ejecución que cause perjuicio a los inconformes, puesto que se ejecutó desde la fecha en que la Convocante realizó tal declaración, es decir, el diecisiete de abril del año en curso (fojas 88 a 92), lo anterior le fue notificado a la promovente el treinta del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/133/2019 (fojas 566 a 568).-----



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

8. El veinte de mayo del presente año, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/146/2019, del dieciséis del mismo mes y año, suscrito por la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución, el informe circunstanciado solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/108/2019 (fojas 93 a 122). -----

9. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio GCA/170/2019, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/VCS/146/2019, en el que la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad promovida por [REDACTED] y **Star Médica, S.A. de C.V.** y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por las accionantes las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza (fojas 123 a 565); acuerdo que le fue notificado a los inconformes el cuatro de junio del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/141/2019 (fojas 569 a 571). -----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

10. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se les concedió a la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.** y al C. [REDACTED] el término de tres días para formular alegatos (fojas 572 y 574), el cual feneció el veinticinco del mismo mes y año, sin que hayan hecho uso de ese derecho. -----

11. El veintisiete de junio del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 575).-----



Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 008/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y , 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Acto de presentación y apertura de proposiciones y el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta. -----

En el caso en particular, las accionantes presentaron proposición conjunta para la partida 24 apartado B (Morelia, Michoacán), del procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del Acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve (fojas 466 a 474), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, sin contar los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril del mismo año, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa **el veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el C. [REDACTED] promovió la inconformidad por su propio derecho y Víctor Estuardo Herrera Prado, acreditó contar con facultades suficientes de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, con la copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1. El veintidós de marzo del dos mil diecinueve, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Núm. 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006HIU002-E5-2019, para la Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural. -----
2. El uno de abril del año en curso, se celebró la junta de aclaraciones. -----
3. El once de abril del presente año, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----
4. Seguido el procedimiento el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se declara desierta la partida 24 del apartado B, que corresponde a la localidad de Morelia, Michoacán en virtud de que las proposiciones presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos **79, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad: Los accionantes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 31), que son del tenor literal siguiente: -----

“PRIMERO.-El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por los suscritos para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en específico, el acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de los integrantes del convenio de participación conjunta, causa agravio a la parte que representamos, ya que dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada contraviniendo así lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones hechas valer a continuación.

Tal y como se mencionó en el capítulo de hechos, la determinación tomada por la autoridad convocante de desechar la propuesta conjunta presentada por los ahora reclamantes, constituye un acto contrario a la ley y violatorio a derechos humanos, toda vez que el criterio de desechamiento fue indebidamente fundamentado y motivado, en razón a que la autoridad menciona que al no acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, no se dio cumplimiento a lo establecido por el inciso j), del punto 4 para el apartado B, correspondiente a la documentación de la propuesta técnica; inciso el cual nada tiene que ver con la capacidad de los recursos humanos.

...

Incorrectamente, la autoridad convocante determina que la parte que representamos no cumple con lo establecido en el inciso j), del punto 4 para el apartado B, correspondiente a los requisitos obligatorios que deberán de cumplir los licitantes como parte de sus propuestas técnicas y económicas de las bases de licitación, por no acreditar que la persona encargada del Área de Enfermería estaba contratada por integrantes del convenio de participación conjunta.

Sin embargo, como ha quedado demostrado en líneas anteriores, para el cumplimiento del inciso que nos atiende los suscritos no estaban obligados a exhibir documento alguno en donde se acreditara que el encargado del área se encontraba contratado



**Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 008/2019**

por alguna de las licitantes, ya que para tener por atendido y cumplido este punto, bastaba únicamente con presentar el escrito en donde el apoderado legal con facultades suficientes manifestara que dicho encargado estaba calificada para los cuidados de los pacientes.

Por lo tanto, el criterio de desechamiento tomado por la autoridad convocante se encuentra indebidamente fundado y motivado incumpliendo así lo establecido por la fracción I, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:

—

Así y todo, tenemos que los actos de autoridad debe de cumplir con dos requisitos a saber: (i) una debida fundamentación, que se refiere a que se deben de citar con exactitud los preceptos legales aplicables al caso concreto y, (ii) una debida motivación, que la constituyen todas aquellas razones, motivos o circunstancias especiales que lleven a la autoridad a emitir cierta determinación, lo cual se insiste, no se cumple en el caso que nos atiende ya que el desechamiento de la propuesta técnica de los suscritos se basa en apartados de las bases que nada tiene que ver con el hecho de que se acredite que el encargado del Área de Enfermería cuenta con capacidad y conocimiento suficiente para la atención de los pacientes.

En esta tesitura y al haber quedado plenamente demostrado que la resolución impugnada es a todas luces ilegal, procede el que se dicte resolución dentro del presente recurso de inconformidad, en la cual se declare la revocación de la resolución impugnada, ordenándose la reposición del procedimiento a efecto de que se tenga a los suscritos por exhibiendo una propuesta técnica que cumple con todos y cada uno de los puntos establecidos en la ley de la materia y en las bases de licitación, en atención a que el criterio de desechamiento tomado por la autoridad convocante carece de una debida fundamentación y motivación de la cual deben estar revestidos todos los actos de autoridad.

SEGUNDO.- *El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente, desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por los suscritos para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos estaba obligada a ir en proposición conjunta para con la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V. , derivado a que está última presta diversos servicios a uno de las suscritos como lo son: servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentos y cocina; servicios de*



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

limpieza; estacionamiento; mantenimiento; vigilancia; servicios administrativos; servicios comerciales y servicios de apoyo, causa agravio a los ahora recurrentes, ya que dicha determinación fue tomada en atención a criterios y lineamientos que no se encuentran expresamente establecidos en la ley ni en las bases de licitación.

...

Por lo que ve a la partida 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B visible a fojas 55 cincuenta y cinco del Acta de Fallo:

Tal como se desprende de lo anterior, la autoridad convocante expone que los suscritos incurrieron en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d)], visible a fojas 26 veintiséis de las bases de licitación, en relación al documento presentado para acreditar el inciso f) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio, en el cual se menciona que los promoventes cumplimos con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B toda vez que en la proposición presentada por nuestra parte se exhibió contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho celebrado entre las morales STAR MÉDICA SA DE C.v., y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO SA DE C.V., y que derivado de ello, lo que debió de exhibirse era el convenio de participación conjunta para con esta última.

Situación la anterior que es completamente contraria a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO SA DE C.V., tal y como se hizo referencia a lo largo de la documentación distinta y propuesta técnica exhibida por nuestra parte, esta es una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA SA DE C.V., es decir, la operación y control de aquella depende total y exclusivamente de esta última, por lo que al no existir impedimento expreso alguno en la ley y/o en las bases de licitación en donde se establezca puntualmente que los licitantes se encuentra impedidos para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias, los suscritos no estábamos obligados a exhibir el convenio de participación conjunta con dicha subsidiaria, ya que la autoridad convocante pretendería con esto que se cumpliera con un requisito que no está establecido.

*Es importante desde estos momentos mencionar que, tal y como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad No 27 (NIC 27), una empresa subsidiaria es aquella entidad que se encuentra bajo el control de una empresa separada. La sociedad dominante, en este caso STAR MÉDICA SA DE C.v., es conocida como la matriz quien puede tener un sin número de empresas subsidiarias; por su parte la moral subsidiaria, que lo es SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO SA DE C.V., puede ser una sociedad constituida o cualquier tipo de negocio no incorporado, como una asociación. En cualquiera de los casos, en todo momento la matriz tendrá el control **cuando tiene***



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

más de la mitad de los derechos de voto de la subsidiaria, dándole así autoridad para tomar decisiones sobre cuestiones financieras y operativas.

...

No debe de pasar desapercibido por esta H. Autoridad, que los suscritos dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente en la documentación distinta y propuesta técnica presentadas para la partida 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B en más de una ocasión se hizo referencia a que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MEXICO SA DE C.V., es una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA SA DE C.V., y no así su colicitante,

...

De igual manera, como puede apreciarlo esta H. Autoridad de la documentación contenida en la propuesta técnica de los suscritos, en específico al momento de dar cumplimiento a los incisos enumerados en el párrafo anterior, se exhibió el contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho celebrado entre STAR MÉDICA S.A DE C.V. y la moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A DE C.V., en donde obra una carátula con la siguiente leyenda:

"Contrato entre STAR MÉDICA S.A. DE C. V. y su empresa subsidiaria de personal SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C. V. "

Al tenor de lo hasta el momento expuesto, es evidente y queda demostrado que en todo momento se hizo referencia en la proposición presentada por los suscritos, que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V. es una empresa subsidiaria de STARMÉDICA S.A. DE C.V., y que al no existir impedimento expreso en la ley y/o en las bases de licitación para que los licitantes ofrezcan ciertos servicios a través de sus empresas subsidiarias, los suscritos no estaban obligados a exhibir un convenio de participación conjunta con esta.

Dentro de este contexto, tan es así que la moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V. es una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA S.A. DE C.V., que tal y como puede apreciarse de la escritura pública número 24,729 veinticuatro mil setecientos veintinueve, volumen 1,379 mil trescientos setenta y nueve de fecha 16 dieciséis de junio del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número 52 cincuenta y dos, licenciado Octavio Peña Miguel con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, la cual desde estos momentos adjunto al presente escrito en copia certificada como **anexo número 3 tres**, específicamente a fojas 12 doce y 14 catorce, **STAR MÉDICA S.A. DE C.V. es accionista mayoritario de dicha subsidiaria** sobre la que ejerce control y coordinación total en la toma de decisiones y de operación.

...



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

Por estas razones, y en atención a que no existe impedimento expreso en las bases de licitación ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que los licitantes presten servicios a través de sus empresas subsidiarias, no existía la obligación para presentar convenio de participación conjunta con SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A DE C.V.

...

Asimismo, una de las características más importantes de las bases de licitación o pliego de condiciones, es que la autoridad licitante **no puede modificarlas sino dentro de ciertos límites**, pero no podrá hacerlo una vez iniciado el acto de apertura de ofertas; como es de estudiado derecho, una de la formas mediante la cual pueden ser modificadas las bases de licitación es a través de la Junta de Aclaraciones, que corresponde a la etapa dentro de una licitación en donde cada uno de los licitantes expone sus dudas a efecto de que sean aclarados ciertos rubros y/o puntos de las referidas bases y con ello, la autoridad está en condiciones de formular especificaciones, adhesiones y/o modificaciones a las mismas.

...

Recapitulemos brevemente que en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B bien es cierto existen impedimentos para no prestar servicios subcontratados y/o subrogados, no así respecto a prestar servicios a través de empresas subsidiarias de la licitante, toda vez que esta figura es muy diferente a la subrogación de un servicio como ha quedado explicado en párrafos anteriores.

Así entonces, si no existe impedimento para prestar servicios licitados a través de una empresa subsidiaria del licitante, este debe de tenerse por debidamente atendido, y más aún cuando es la propia licitante quien está realizando la especificación de que se trata de una empresa de esa naturaleza y sobre la que ejerce control y dirección total en la toma de decisiones.

De aquí entonces, que el desechamiento de la parte que representamos, dentro del proceso de licitación es completamente ilegal, ya que la autoridad convocante está sustentando esta determinación en la calificación y valoración de criterios que no fueron expresamente señalados en las bases de licitación, como lo es el hecho del supuesto impedimento para prestar servicios a través de una empresa subsidiaria.

Como se refirió en párrafos anteriores, las bases de licitación constituyen fuente de derechos y obligaciones para las partes en una licitación; por lo que ve a los licitantes, estos deben de procurar en todo momento el cumplimiento estricto de dichas bases, ya



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

que de no ser así, con justa razón sus propuestas tanto técnica como económica pudieran ser desechadas, y la autoridad, debe de limitarse a valorar estas propuestas al tenor de lo específicamente establecido en las bases, ya que de lo contrario se estaría violando el principio de legalidad.

...

Así y todo, la autoridad convocante ha dejado de observar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, del cual debe de revestirse todo acto administrativo, ya que ilegalmente califica la propuesta técnica de los suscritos en atención a requisitos que no estaban contemplados dentro de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, los inconformes ofrecieron las siguientes pruebas: **1.-** La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, que contiene las bases que rigen dicho proceso de licitación; **2.-** Escrito de interés en participar y solicitud de aclaraciones presentado por Star Médica, S.A. de C.V., el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; **3.-** Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve; **4.-** Acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve; **5.-** Acta de Fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve; **6.-** Todas y cada una de las constancias que integran la documentación distinta exhibida por las accionantes para la partida 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B; **7.-** Todas y cada una de las constancias que integran la propuesta técnica exhibida por los inconformes para la partida 24 (Morelia, Michoacán) Apartado B; pruebas las anteriores correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019; **8.-** Copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil setecientos veintinueve, volumen mil trescientos setenta y nueve de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y dos, Licenciado Octavio Peña Miguel, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; **9.-** La Instrumental de Actuaciones



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

de todo aquello que dentro del presente juicio redunde a favor de los inconformes, **10.-**La Presuncional en su doble aspecto legal y humano.-----

Adicionalmente la Convocante adjunto a su informe circunstanciado: **11.-**Las propuestas presentadas por las persona STAR MEDICA S.A. DE C.V. y CHRISTIAN OMAR GARCÍA ESCOBEDO, para la Partida 24 del apartado B, de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019. -----

Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se les otorga valor probatorio pleno y son aptos para acreditar en cuanto a las indicadas en los numerales del **1 al 7 y 11** que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas y el monto de las mismas, los documentos que adjuntaron a sus propuestas dichos participantes; los puntos otorgados a las empresas participantes específicamente en la partida 24, como resultado de la evaluación de la Convocante, el nombre de las personas morales cuyas propuestas fueron desechadas y el motivo de éste, en cuanto a la indicada con el número **8**, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada Star Médica Luna Parc, S.A. de C.V., celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, en la que se aprueba el cambio de denominación de dicha sociedad a Servicios Administrativos SM de



**Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 008/2019**

México, S.A. de C.V.; asimismo, por lo que respecta a las indicadas con los numerales **9** y **10** una vez analizadas en la presente resolución se determinará si les favorecen a las promoventes.-----

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señalan los inconformes: -----

- a)** El fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida por los inconformes, por considerar que no cumplieron con el requisito establecido en el inciso j), del punto 4 para el apartado B, ya que no acreditaron que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de ellos, sin embargo, dicho inciso no guarda relación con la causas de desechamiento, además el referido requisito fue totalmente atendido. -----
- b)** La Convocante determinó ilegalmente, desechar la propuesta técnica exhibida por los inconformes, por considerar que estaban obligadas a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivado de que esta última presta diversos servicios a uno de ellos, criterio que no se encuentra expresamente establecido en la Convocatoria de licitación, no obstante la convocante señala que incurrieron en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d), en relación al documento presentado para acreditar el inciso f) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio.



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.-----

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad planteados en el Considerando anterior en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente: -----

***"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*

En esencia, los inconformes basan sus motivos de impugnación en el hecho de que el fallo de diecisiete de abril del año en curso, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante desechó su propuesta técnica al considerar que no cumplió con los requisitos establecidos en los incisos d) en relación con el f) numeral 4, de la fracción IV y j) del punto 4 del apartado B, ambos de la Convocatoria debido a que el responsable del área de enfermería no estaba contratado por uno de los inconformes, así como que las partes que representan estaban obligadas a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., debido a que está última presta diversos servicios a uno de ellos, criterios que



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

según refieren no se encuentran expresamente establecidos en la ley, ni guardan relación con las bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender lo establecido en el fallo de diecisiete de abril del dos mil diecinueve, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, específicamente los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta técnica de los inconformes que presentaron para la partida 24 (Morelia, Michoacán), documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos (fojas 475 a 535).

**PARTIDA 24 APARTADO B
MORELIA, MICH**

PRIMERO. SE RECIBIERON TRES PROPUESTAS PRESENTADAS POR:

- 1. OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V.
- 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD, S.C. EN PROPUESTA CONJUNTA CON HEMODIALISIS Y NEFROLOGIA, S.A. DE C.V., MEDICINA NUCLEAR LA LUZ, S.A. DE C.V. Y FUTURA MEDICA DE MORELIA, S.A. DE C.V.
- 3. STAR MEDICA S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CHRISTIAN OMAR GARCIA ESCOBEDO

SEGUNDO. SE PROCEDE A REVISAR QUE LAS PROPUESTAS SE ENCUENTREN FIRMADAS CORRECTAMENTE DE FORMA ELECTRONICA Y ANALISIS A LA DOCUMENTACION OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICION INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR / CAUSAS DE DESECHAMIENTO" NUMERAL 1 (INCISOS A) B) C) D) E) F) G) H) I) Y J). SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE	NOMBRE DEL LICITANTE	NOMBRE DEL LICITANTE
OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD, S.C. EN PROPUESTA CONJUNTA CON HEMODIALISIS Y NEFROLOGIA, S.A. DE C.V., MEDICINA NUCLEAR LA LUZ, S.A. DE C.V. Y FUTURA MEDICA DE MORELIA, S.A. DE C.V.	STAR MEDICA S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CHRISTIAN OMAR GARCIA ESCOBEDO
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

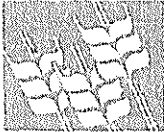
TERCERO. SE PROCEDE A REALIZAR LA EVALUACION POR PARTE DEL AREA REQUERENTE Y TECNICA DE CONFORMIDAD AL APARTADO IX "CRITERIOS DE EVALUACION REQUISITOS Y PUNTOS A OTORGAR" PUNTO 2 DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS PARA PROCEDER A LA EVALUACION DE PUNTOS Y PORCENTAJES. LOS LICITANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION OBLIGATORIOS QUE SE RELACIONAN EN ESTE PUNTO, EL INCUMPLIMIENTO DE UNO O MAS REQUISITOS, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA "PROPOSICION"

NOMBRE DEL LICITANTE	NOMBRE DEL LICITANTE	NOMBRE DEL LICITANTE
OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD, S.C. EN PROPUESTA CONJUNTA CON HEMODIALISIS Y NEFROLOGIA, S.A. DE C.V., MEDICINA NUCLEAR LA LUZ, S.A. DE C.V. Y FUTURA MEDICA DE MORELIA, S.A. DE C.V.	STAR MEDICA S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CHRISTIAN OMAR GARCIA ESCOBEDO
CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

CUARTO. A CONTINUACION SE PROCEDE A REALIZAR LA EVALUACION DE PUNTOS Y PORCENTAJES DE CONFORMIDAD AL APARTADO IX "CRITERIOS DE EVALUACION REQUISITOS Y PUNTOS A OTORGAR" PUNTO 3 DE LOS "PUNTOS A OTORGAR" DOCUMENTOS QUE DEBERAN ENTREGAR LOS LICITANTES PARA OBTENER PUNTOS EN LA EVALUACION DE PUNTOS Y PORCENTAJES. LOS CUALES DEBERAN DE CORRESPONDER A CADA UNA DE LAS LOCALIDADES QUE CORRESPONDA POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPE



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 008/2019



FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.



nacional financiera Banca de Desarrollo

EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚM. LA-006IHU002-E5-2019

"Contratación del servicio integral de atención médica quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"

3.- STAR MEDICA S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON CHRISTIAN OMAR GARCÍA ESCOBEDO POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES.

MOTIVO: SE DESECHAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, TODA VEZ QUE INCUMPLEN CON LO ESTABLECIDO Y SOLICITADO EN EL INCISO J) DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA, TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE LA PERSONA QUE SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA, NO ESTA CONTRATADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, SI NO POR UN TERCERO AJENO A TAL AGRUPACIÓN POR TANTO NO PUEDE ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO TÉCNICO.

SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DENOMINADO CAUSAS DE DESECHAMIENTO, INCISO D) EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA ACREDITAR EL INCISO F) DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, AL HABER SEÑALADO QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA PARTIDA QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO PRESENTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA LICITANTE Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA DE MEXICO, S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTA ÚLTIMA PRESTA A FAVOR DEL LICITANTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIAS, SERVICIOS RADIOLÓGICOS, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE BIOMEDICINA, SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y TRASLADO DE PACIENTES, SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE APOYO, ADEMÁS DE QUE LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE ENFERMERÍA ESTA CONTRATADA POR DICHA PERSONA MORAL QUE NO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, POR TANTO NO PUEDE DARSE COMO ACREDITADO TAL REQUERIMIENTO.

FUNDAMENTOS: ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV Y 36 DE LA LAASSP Y ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, NUMERAL IV, APARTADO 6 INCISOS F, J DE LA CONVOCATORIA.

EVALUACION DE PUNTOS Y PORCENTAJES DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 4.1.1, 4.1.2, Y 4.1.3.

Table with 6 columns: REQUISITO, PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR, OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES S.A. DE C.V. (PUNTOS OBTENIDOS, COMENTARIOS), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD, S.C. EN PROPUESTA CONJUNTA CON HEMODIALISIS Y NEFROLOGÍA, S.A. DE C.V., MEDICINA NUCLEAR LA LUZ, S.A. DE C.V. Y FUTURA MEDICA DE MORELIA, S.A. DE C.V. (PUNTOS OBTENIDOS, COMENTARIOS).

73 de 116



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Del análisis al transcrito documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que la propuesta de los inconformes presentada para la partida 24, fue desechada bajo dos argumentos: el primero consistente en que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a tal agrupación, y el segundo por haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 24 (Morelia, Michoacán), sin embargo, presentan contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre la licitante y la persona moral Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V., mediante el cual se establece que esta última presta a favor del licitante los siguientes servicios: servicios de atención de urgencias, servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentos, servicios de limpieza, servicios administrativos, servicios comerciales y servicios de apoyo, por lo que a consideración de la Convocante se incumplió con los establecido en los incisos d), numeral 4, fracción IV, y f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, los cuales disponen:-----

"IV. Requisitos que los "Licitantes" deben cumplir y causas de desechamiento.

4. Causas de desechamiento:

...

d) No cumplir, con uno o más de los requisitos técnicos señalados como obligatorios para cada Apartado."

...



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

4 **PARA EL APARTADO B), LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:** Para proceder a la evaluación de puntos y porcentajes, los "Licitantes" deberán cumplir con los requisitos de participación **OBLIGATORIOS** que se relacionan en este punto, el incumplimiento de uno o más requisitos, será motivo para desechar la "Proposición". Los "Licitantes" deberán identificar cada documento con el número que le corresponda, pudiendo ser de forma manuscrita, estos documentos deberán presentarse por cada una de las partidas en que participen.

....

f) Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello donde especifica que cumple con los "**REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA**" que se indican en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa (Deberá de indicar la Partida y Localidad), además deberá incluir los siguientes datos: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la "**Fiduciaria**" para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos a análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa. (**Obligatorio**).

...

j) Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello, manifestando que el responsable del **ÁREA DE ENFERMERÍA** está calificado para los cuidados de los pacientes. Adicionalmente deberá presentar copia del título y cédula profesional que lo acrediten como enfermera general o especialista. (**Obligatorio**)."

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible a fojas 400 a 408 del expediente en que se actúa que remitió la convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento



Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 008/2019

Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que los Licitantes se encontraban compelidos a cumplir con los requisitos de participación obligatoria, cuyo incumplimiento sería motivo de desechamiento de sus propuestas, asimismo, la Convocante determinó dentro de los requisitos de carácter obligatorio, que dichos licitantes deberían presentar los siguientes documentos:-----

a) Escrito firmado por la persona facultada para ello especificando que cumplía con los **“REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA”**, indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 24 (Morelia, Michoacán), además debería incluir: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo, y-----

b) Escrito firmado por parte de la persona física o representante de la persona moral con facultades para ello, en el que manifestara que el responsable del área de enfermería está calificado para los cuidados de los pacientes, adjuntando copia del título y cédula profesional que lo acreditara como enfermera general o especialista.-----

Por tanto, para tener por cumplidos los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, bastaba con que los licitantes presentaran los escritos mencionados. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

En ese sentido, debe señalarse que en las causas de desechamiento en análisis, se advierte una indebida fundamentación, ya que si bien es cierto en la Evaluación de Propositiones, que forma parte del Fallo emitido el diecisiete de abril del año en curso, se indica como primera causal de desechamiento que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a tal agrupación, y como segunda el haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 24 (Morelia, Michoacán), sin embargo, presentan contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre la licitante y la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., mediante el cual se establece que esta última le presta diversos servicios, también lo es que, dichos motivos de desechamiento, no se ubican en las hipótesis prevista en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, en relación con el inciso d), del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria que sirvieron de sustento a la Convocante para tal acción, pues como ya se indicó para tener por cumplidos dichos numerales bastaba con que presentaran los escritos anteriormente mencionados, lo cual en la especie aconteció.-----

En efecto, pues del análisis de la propuesta técnica de los inconformes se advierte que para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, presentaron los siguientes escritos: -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-006HIU002-E5-2019
Apartado B, Partida 24
Requisito j)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica S.A. de C.V., manifiesto que el Lic. Enf. [REDACTED] como responsable y Gerente del ÁREA DE ENFERMERÍA del Hospital Star Médica Morelia está calificado para los cuidados de los pacientes.

Adicionalmente se presentan copias del título y cédula profesional que lo acreditan como enfermero general o especialista.

Se eliminan 3 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada
Su: Representante Legal



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-006HIU002-E5-2019
Apartado B, Partida 24
Requisito f)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica, S.A. de C.V., manifiesto que mi representada en las instalaciones del Hospital Star Médica Morelia ubicado en Av. Virrey de Mendoza No. 2000, Col. Félix Ireta, Morelia, Michoacán, cumple con los "Requerimientos y Condiciones de Entrega" que se indican en el cuerpo del anexo técnico correspondiente al apartado B de "Atención Médica Hospitalaria y de Apoyo Diagnóstico", partida 24 de Morelia, Michoacán, en donde se incluye los datos solicitados del Enlace Médico y el Enlace Administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la "Fiduciaria", para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos al análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa.

Contactos para atención

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO	DOMICILIO	E-MAIL
[REDACTED]	Director médico de Gestión Enlace Médico	(443) 3227700 ext. 1062	Av. Virrey de Mendoza No. 2000, Col. Félix Ireta, C.P. 58070, Morelia, Michoacán	[REDACTED]
[REDACTED]	Analista de Cuentas por Cobrar Enlace Administrativo	(443) 3227700 ext. 1039	Av. Virrey de Mendoza No. 2000, Col. Félix Ireta, C.P. 58070, Morelia, Michoacán	[REDACTED]
[REDACTED]	Jefe de Convenios Enlace Administrativo	(443) 3227700 ext. 1015	Av. Virrey de Mendoza No. 2000, Col. Félix Ireta, C.P. 58070, Morelia, Michoacán	[REDACTED]

Se elimina 13 palabras correspondientes a nombres de tres personas físicas y tres correos electrónicos con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada
Su: Representante Legal

Como se observa, a efecto de cumplir con el requisito establecido en el inciso j) los inconformes presentaron escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el



**Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 008/2019**

Se eliminan 3 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

que el Representante Legal de la persona moral Star Médica, S.A de C.V., manifestó que el Licenciado en enfermería [REDACTED], como responsable del área de enfermería está calificado para los cuidados de los pacientes, asimismo, adjuntó el título y la Cédula profesional que lo acreditan como enfermero general o especialista. Asimismo, para cumplir con el requisito establecido en el inciso **f)**, presentaron escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que el Representante Legal de dicha empresa manifestó que cumple con los requerimientos y condiciones de entrega, indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 24 (Morelia, Michoacán), incluyendo los datos solicitados de los Enlaces Médicos y Administrativos, como se observa se presentaron tal y como fue solicitado en la convocatoria. -----

Es de subrayar, que si bien la convocante se encuentra facultada para realizar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación para adjudicarla al licitante que cumpla con los requisitos exigidos; también lo es que al emitir el fallo, éste no cumple con el requisito de fundamentación que debe de contener todo acto, ya que las disposiciones que sirvieron de sustento para desechar las propuestas de los inconformes no se ubican en la hipótesis de los motivos que fueron señalados por la licitante como causas de desechamiento, toda vez que al fundar su determinación en lo establecido en los incisos **f)** y **j)** del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria la fundamentación es indebida porque esos incisos únicamente hacen exigible que presentaran **a)** escrito firmado por la persona facultada para ello especificando que cumplía con los **“REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA”**, indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 24 (Morelia, Michoacán), además debería incluir: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo, y **b)** escrito firmado por parte de la persona física o representante de la persona moral con facultades para ello, en el que manifestará que el responsable del área de enfermería está calificado



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

para los cuidados de los pacientes, adicionalmente debería presentar copia del título y cédula profesional que lo acreditara como enfermera general o especialista, es decir, para tener por cumplidos dichos requisitos bastaba con que presentaran los escritos mencionados los cuales si fueron presentados tal y como se desprende de la documentación que se encuentra glosado al expediente; por lo que el fallo carece de una debida fundamentación.-----

De ahí que se considera que el Fallo en cuestión no satisface cabalmente los requisitos de fundamentación que deben imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el fundamento que citó, no guarda relación con las causales de desechamiento de las propuesta presentada por los Inconformes.-----

En efecto, en los procedimientos de licitación pública, las Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión.-----

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo.-

Además, al ser el fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

“ V. Estar fundado y motivado...”

Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **Fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y los preceptos legales aplicables al caso concreto.** -----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo, resulta indispensable que se haga constar los motivos y fundamentos por los cuales la documentación exhibida no haya sido suficiente para recibir una ponderación, o no haya sido exhibida, por no cumplir con los requisitos solicitados en la Convocatoria. -----



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del porque se llegó a la determinación establecida en el Fallo. -----

Por ello, a juicio de esta autoridad la Evaluación a las Proposiciones que forman parte del Fallo impugnado carece de Fundamentación, toda vez que, de la revisión a ésta específicamente por lo que corresponde a la partida 24 (Morelia, Michoacán) no se advierten los puntos de la Convocatoria, en que se apoyó la Convocante para desechar la propuesta presentada por los inconformes. -----

Lo anterior es así en razón de que la simple expresión de la Convocante en el sentido de que la propuesta de los inconformes no cumple con el numeral 4, fracción IV, y f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, resulta insuficientes para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el Fallo **debe señalarse, con precisión tanto las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar desechar las propuestas de los inconformes, como el fundamento legal exactamente aplicable y específico en el que se estable como una obligación cumplir con las exigencias señaladas como incumplidas,** son aplicables por analogía las siguientes tesis:-----

*Octava Época
Registro digital: 216534
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*





Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

Núm. 64, Abril de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

"Octava Época
Registro: 216650
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Abril de 1993
Materia(s): Común
Página: 255

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso



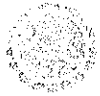
**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

concreto se configuren las hipótesis normativas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

Tal omisión de la Convocante dejó en estado de indefensión a los inconformes, pues le impidió conocer el fundamento que ocasionó el desechamiento de su propuesta siendo que a su consideración cumplieron con los requisitos solicitados en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa. -----

En consecuencia, se advierte contravención al artículo 37, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una ausencia de Fundamentación del Fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es decretar la nulidad del Fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente.-----

No siendo óbice a la conclusión anterior, lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 153 a 154, del expediente en que se actúa, en el sentido de que en el Anexo Técnico de la Convocatoria se exigió que el licitante cumpliera, con el servicio de enfermería, en consecuencia, debería fungir como responsable personal de los licitantes debidamente calificado, siendo un error afirmar que nunca se estableció que el personal debería ser contratado por el licitante, puesto que se trata de los recursos con los que cuenta para cumplir con sus obligaciones, siendo que la responsabilidad es únicamente de aquel o aquellos a quienes se les adjudica el contrato, de conformidad con la redacción de las cláusulas DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA del Contrato, cuyo modelo es parte integrante de la Convocatoria, siendo requisito obligatorio presentar a la responsable del ÁREA DE ENFERMERIA, por ser una condición debidamente establecida en el Anexo técnico de la Convocatoria. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Que es una obligación expresa de los Licitantes, el tener la capacidad para cumplir con los requerimientos y condiciones de entrega, ya que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las bases de la Convocatoria, específicamente en el Modelo de contrato, se previó la prohibición de ceder derechos y obligaciones a favor de terceros que no sean parte del contrato adjudicado; por lo que se solicitó a los licitantes que presentarán el documento por el cual deberían señalar que cumplían con los "REQUERIMIENTOS y CONDICIONES DE ENTREGA" como se indica en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa, toda vez que es con los licitantes con los que se establece vínculos contractuales y no con personas físicas o morales diferentes a estos. -----

Que la convocante, en uso de sus facultades tiene la obligación de cerciorarse que la proposición presentada fuera la más solvente por cumplir con requisitos legales, sin que se pueda pasar por alto el contrato de prestación de servicios, celebrado entre la persona moral Servicios Administrativos Sm de México S.A. de C.V. y la persona moral STAR MEDICA. S.A. de C.V., de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, exhibido por los propios inconformes del que se desprende que se trata de una persona moral diferente y que de ninguna manera fue acreditado el carácter de empresa matriz y subsidiaria; sin que sea posible presentar más documentos que los que se exhibieron en su proposición original dentro del procedimiento licitatorio, por lo que se configura las causas de desechamiento establecidas en los incisos d), k) y l) señalados en el numeral 4, Causas de desechamiento establecidos en la convocatoria. -----

Lo anterior en razón de que las propuestas de los participantes, deben ser evaluadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues las condiciones de participación definidas en el pliego concursal, es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, por tanto



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de evaluar las propuestas de los licitantes, circunstancia que como ya fue analizado en líneas precedentes no aconteció en la especie.

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública,

Handwritten signature of Irma Solís Munguía



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 008/2019

destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019

obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por los razonamientos antes expuestos, tales manifestaciones no desvirtúan la indebida fundamentación del Fallo controvertido. -----

Por último, respecto a los argumentos de los inconformes, sobre que la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A DE C.V. es una subsidiaria de Star Médica, S.A. de C.V., por lo que no existe impedimento expreso en la Ley ni en las bases de licitación en el que se establezca que las licitantes se encuentren impedidas para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias; cabe señalar que dichos argumentos deberán ser analizados por la convocante de forma fundada y motivada.-----

Bajo ese orden de ideas, toda vez que ha quedado acreditado la ilegalidad en que incurrió la Convocante, lo procedente es declarar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que más adelante se precisarán. -----

NOVENO.- Consecuencias de la resolución. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo únicamente respecto de la partida 24 (Morelia, Michoacán) de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer y analizados en el Considerando Octavo de la presente resolución, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas de los licitantes para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices:-----

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de diecisiete de abril de dos mil diecinueve. -----
- Se efectúe la revisión integral de la propuesta técnica de los inconformes y con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo, en el que se establezca con precisión los puntos de la Convocatoria, que sustentan los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta presentada por los licitantes [REDACTED] y STAR MÉDICA S.A. DE C. V., **para la partida 24 (Morelia, Michoacán)** y se determine lo que conforme a derecho proceda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado a los inconformes, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como de dicha notificación. ---

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por los licitantes [REDACTED] y **STAR MÉDICA S.A. DE C. V.** sintetizados en los incisos **a) y b)** del Considerando Séptimo de la presente resolución, en contra del Fallo de diecisiete de abril del año en curso únicamente por lo que respecta a la **partida 24 (Morelia, Michoacán)** de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019 convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *"Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*, por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Noveno de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese esta resolución a los inconformes y al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 008/2019**

Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

CÚMPLASE. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
I.B.D, LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.**